



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### I. Preámbulo

La suscrita, **Diputada Paula Adriana Soto Maldonado** y el **Diputado Temístocles Villanueva Ramos**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someten a consideración de este Pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México**, de conformidad con lo siguiente:

## II. Planteamiento del Problema.

### *La división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado.*

Los avances en materia de acceso y participación de las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas, en el sistema educativo, de las mujeres jóvenes y adultas en el mercado laboral y en la toma de decisiones, no trajó consigo un aumento considerable de la participación de los hombres en el trabajo de cuidados, lo cual denota la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, que siguen reproduciendo la desigualdad y la violencia contra las mujeres.<sup>1</sup>

Se sigue asignando a las mujeres el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados junto con la insuficiencia de las políticas y los servicios de cuidado, que aseguren la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad.

De acuerdo con la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género, existen cuatro nudos estructurales que es necesario enfrentar: la desigualdad socioeconómica y la pobreza; los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y la cultura del privilegio; **la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado**; y la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público.

La división sexual del trabajo es la base sobre la que se cimienta el trabajo de cuidados, que da como resultado una organización social del cuidado injusta, con consecuencias negativas para las mujeres y niñas en términos de derechos y del logro de su autonomía<sup>2</sup>.

## III. Problemática desde la perspectiva de género

El género es una variable determinante en el cuidado familiar y opera con diferencias en las percepciones que se tienen sobre el cuidado, en la salud y la calidad de vida de las cuidadoras.

---

<sup>1</sup> De conformidad con información de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Gobierno del Uruguay, celebrada en Montevideo del 25 al 28 de octubre de 2016.

<sup>2</sup> Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, Plan Estratégico de Economía del Cuidado de la Ciudad de México: Propuesta de Creación del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México y su Marco Normativo.

La mayoría de las personas cuidadoras de personas dependientes en el mundo han sido y son mujeres, 80% de los casos, y, de ellas, más del 60% declara que no recibe ayuda de nadie para la realización de dichas tareas. De acuerdo con la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social, se registró que en Ciudad de México de cada 10 personas que realizan trabajos de cuidados, 7 son mujeres y 3 son hombres. Por lo general, se advierte en las mujeres que se encargan del cuidado un abandono de ellas mismas.

Es decir, una tarea tan fundamental para una sociedad como es el cuidado, todavía hoy sigue siendo asignada como condición natural al género femenino. Son las mujeres las que cuidan generalmente de otros y otras y en este sentido contribuyen al mantenimiento del bienestar social aunque, se trata de un trabajo no remunerado, invisibilizado e infravalorado.

#### **IV. Argumentos que la sustentan**

El cuidado debe ser considerado un derecho humano, plantear el derecho a ser cuidada o cuidado, a cuidar y a cuidarse permite el reconocimiento de la tarea y podría abrir paso a una mejora sustancial en la calidad de vida ciudadana. Para Pautassi<sup>3</sup>, que el Estado reconozca que las cuidadoras tienen derechos, no las hace solo “beneficiarias” de políticas estatales, se otorgar un marco normativo en el que se busca revertir la injusta división sexual del trabajo.

El cuidado como un derecho genera obligaciones para el Estado: proveer las condiciones y medios para poder cuidar y garantizar que el cuidado se lleve en condiciones de igualdad. Para garantizar este derecho se requiere la promoción de una oferta de cuidado y la universalización de las responsabilidades, tareas y asignación de los recursos necesarios para realizar el cuidado.

Es necesario plantear una nueva concepción social de los cuidados, en la que se tiene que ir del bienestar individual hacia el bienestar colectivo y hacia la sostenibilidad de la vida, con la generación de nuevos pactos sociales y de género, así como hacia una nueva cultura laboral centrada en las personas.

El aporte económico de los cuidados contabilizado en el Sistema de Cuentas Nacionales de México, equivalente al 24.2% del Producto Interno Bruto del país. Legislar sobre el tema de

---

<sup>3</sup> Pautassi, Laura. El “boom” del cuidado al ejercicio de derechos, 2016.

cuidados debe considerar el derecho de las personas a recibir cuidados, pero también los derechos de las personas cuidadoras.

Las mujeres dedican más tiempo que los hombres al cuidado, el tiempo desglosado por población en situación de dependencia, muestra que el cuidado de niñas y niños de 0 a 14 años de edad es el que más tiempo les implica, 46.99 horas semanales; seguido el cuidado de personas con discapacidad, al que le dedican 29.91 horas semanales; en el cuidado de personas enfermas las mujeres invierten 28.10 horas semanales y en el de personas de 60 años o más, 24.50 horas a la semana.

En las próximas décadas se agudizará el proceso de envejecimiento de la población, se estima que en la Ciudad de México viven un millón 276 mil 452 personas de 60 años o más años (52% mujeres y 48% hombres). La Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2013 (ENESS) registró que 11.2% de la población de 60 años y más, reportó que requiere ayuda en al menos alguna actividad instrumental o básica de la vida diaria, esto da como resultado el incremento de la carga de cuidado de las personas adultas mayores, los enfermos crónicos y las personas con alguna discapacidad, lo que significa un aumento en los costos de la atención de la salud y los sistemas de pensiones.

Para eliminar las brechas de género en el mercado laboral, los salarios, el empleo de calidad y el acceso a la protección y a la seguridad social y avanzar hacia la igualdad sustantiva, es necesario transitar hacia patrones de producción y consumo sostenibles que incorporen políticas de redistribución de la riqueza, el ingreso y el tiempo.

Para lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, establece la necesidad de un *Sistema de Cuidados*, en el que se garantice el derecho de una persona en situación de dependencia a recibir el cuidado, y, en el mismo sentido, garantizar el apoyo a las personas que realizan el cuidado, reconociendo el ingreso económico y el valor social que representa el mismo.

Legislar en la creación de un Sistema de Cuidados para la Ciudad de México es buscar garantizar derechos a dos personas, las que necesitan el cuidado y las que ejercen el cuidado, a través de buscar la calidad de vida de ambas.

El Sistema de Cuidados de la presente iniciativa establece las bases para el trabajo interinstitucional de las dependencias de la Ciudad de México que ofrecen el cuidado y de la ciudadanía activa que participa del mismo.

La presente iniciativa busca crear un Sistema de Cuidados que integre la participación del Gobierno de la Ciudad de México como principal garante y, por tanto, responsable de la protección del derecho del cuidado y de la calidad de vida de las personas.

### *El cuidado*

1. Como derecho, son aquellas acciones que las personas en situación de dependencia deben recibir para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la atención para la realización de actividades y satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía.

2. Como función, son aquellas acciones que promocionan el desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas en situación de dependencia para mejorar su calidad de vida.

La Ley del Sistema de Cuidados busca que el derecho al cuidado sea ejercido con calidad y que no afecte la vida de las personas que de él participan y, en caso de hacerlo sea de manera positiva, cuando se asocia la idea del cuidado a la economía, se visibilizan los elementos que contribuyen a reconocerle un valor económico, y es ahí donde entra la pertinencia de políticas públicas y presupuestos para que el Estado atienda los cuidados y todo el universo que le rodea.

El Sistema de Cuidados coordina y vigila la satisfacción de las necesidades de las personas en situación de dependencia, situaciones que abarcan circunstancias de la edad, enfermedad, discapacidad; genera acciones para la promoción de la autonomía de la población en situación de dependencia, y lo hace a través de también cuidar a las personas

cuidadoras, de brindarles los apoyos y servicios que les permitan desarrollar sus tareas diarias bajo escamas de calidad de vida, bienestar y desarrollo personal.

## V. Fundamento legal

1. El artículo 1, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** establece en su artículo 9, Ciudad solidaria, apartado B. Derecho al cuidado, que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Asimismo, se establece en su artículo 10, Ciudad productiva, apartado, B. Derecho al trabajo, inciso f), el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

3. La **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México** en su artículo 56, menciona que las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el Sistema Local del Cuidado estará basado en la corresponsabilidad entre los diversos géneros y generaciones, las familias, la comunidad, el sector privado y las autoridades de la Ciudad, contemplarán apoyo para las personas que

realizan trabajos de cuidado no remunerado, la conciliación de la vida laboral, escolar y familiar, así como la promoción, cuando sea posible, de la autonomía de las personas que requieren cuidados.

4. La **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en su artículo 37, da a la Secretaría de las Mujeres el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

#### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto**

Se expide la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

#### **VII. Texto normativo propuesto**

### **LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

1. Establecer las bases para garantizar el derecho de las personas con algún nivel de dependencia a ser cuidadas.
2. Reconocer los derechos de las personas que ejercen el cuidado.

**Artículo 2.** Es materia de la presente ley:

- I. Establecer el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- II. Garantizar en la Ciudad de México el derecho que toda persona con algún nivel de dependencia tiene al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad; y
- III. Garantizar en la Ciudad de México los derechos de las personas cuidadoras, a través del reconocimiento del trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de la vida diaria. Todas aquellas acciones y tareas elementales de la vida cotidiana que tienen un valor, significado concreto y un propósito para una persona. Son centrales en la identidad y capacidades de una persona e influyen en el modo en el que emplea el tiempo y toma decisiones, se dividen en: básicas, instrumentales, educativas, laborales, lúdicas , esparcimiento y participación social;
- II. Asistencia personal. Servicio prestado por una persona que realiza o colabora en actividades de la vida diaria de otra u otras en situación de dependencia;
- III. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades de la vida diaria;
- IV. Cuidados.
  - a) Como función, son aquellas acciones que promueven el desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas en situación de dependencia para mejorar su calidad de vida,
  - b) Como derecho, son aquellas acciones que las personas en situación de dependencia deben recibir para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la atención para la realización de actividades y satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía;

- V. Cuidados no profesionales. Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia en su domicilio, por una persona de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada;
- VI. Cuidados profesionales. Los cuidados prestados a una persona en situación de dependencia por una institución pública, entidad, con o sin fines de lucro, o profesional autónomo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro;
- VII. Dependencia. Estado de una persona que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física y/o mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención, total o parcial, de otra u otras personas para realizar actividades de la vida diaria.

La dependencia puede ser leve, moderada o severa, transitoria, permanente o crónica;

- VIII. División sexual del trabajo. Se refiere a la asignación de tareas necesarias para la producción de bienes y servicios, en donde las mujeres son quienes realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados que sostiene la reproducción social.
- IX. Entidades cuidadoras. Organizaciones y comunidades de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana de manera solidaria y sin fines de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales de las personas cuidadas y cuidadoras;
- X. Persona cuidadora. Aquella persona que presta los apoyos necesarios para satisfacer las actividades y necesidades básicas de la vida diaria de la persona en situación de dependencia a la que cuida, puede ser remunerada o no remunerada;

- XI. Persona cuidadora primaria. Aquella persona que, pudiendo ser familiar o no de la persona en situación de dependencia, mantiene el contacto humano más estrecho con ella. Su principal actividad es satisfacer diariamente las necesidades físicas y emocionales de la persona cuidada; y
- XII. Sistema de Cuidados de la Ciudad de México. Conjunto de acciones que brindan atención a las actividades y necesidades de la vida diaria, dirigidas a la población en situación de dependencia. Se integra por todos los servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, así como el desarrollo de políticas públicas. Asimismo, prevé la regulación de las personas y entidades cuidadoras y de los cuidados profesionales.

**Artículo 4.** Principios rectores:

- I. Autonomía. Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberán promover la mayor autonomía posible de las personas con dependencia a través de fomentar la capacidad de las personas para controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades básicas de la vida diaria;
- II. Calidad. Los programas y políticas que integran el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberán garantizar el proceso para el logro del cuidado con alto grado de excelencia, sostenibilidad y accesibilidad en la planeación del cuidado;
- III. Corresponsabilidad. El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberá garantizar el derecho de las personas a ser cuidadas mediante servicios y políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad social del cuidado entre el Gobierno de la Ciudad de México, el mercado, las comunidades y las familias;
- IV. Dignidad de vida. Se reconocen todos los derechos a todas las personas en el ejercicio de su la libertad;

- V. Igualdad. Las necesidades de las personas en situación de dependencia deberán valorarse para atender los criterios de equidad y con ello garantizar la igualdad sustantiva;
- VI. Perspectiva de género. El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberá orientar los programas y políticas de cuidado a la equitativa distribución de responsabilidades y tareas entre mujeres y hombres;
- VII. Solidaridad. La relación entre el Gobierno de la Ciudad y las personas y entidades cuidadoras deberá ser de ayuda y colaboración mutua;
- VIII. Transversalidad. Las políticas de atención y cuidado a personas en situación de dependencia, deberán estar articuladas y coordinadas entre los sectores y actores, entidades del Gobierno de la Ciudad y entidades cuidadoras, que desarrollen temas relacionados al cuidado para mejorar la calidad de vida de la población; y
- IX. Universalidad. Serán garantizados los derechos al cuidado, a la atención, a los servicios y a las prestaciones para todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 5.** De las obligaciones:

- 1. El Gobierno de la Ciudad de México:
  - I. A través del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tendrá la obligación de brindar el cuidado y apoyo necesario a las personas en situación de dependencias que cuenten o no con una persona cuidadora. Asimismo, deberá garantizar el cuidado y apoyo a las personas en situación de dependencia cuya persona cuidadora primaria no cuente con la disponibilidad de tiempo completo.

- II. A través del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberá brindar a las personas cuidadoras primarias y personas cuidadoras, el apoyo necesario tanto para la realización del cuidado como para el ejercicio de sus derechos humanos.
  - III. A través del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberá garantizar la aplicación de las políticas y programas sociales de manera universal, transparente, progresiva, accesible y adaptable, intercultural, gratuita, sin discriminación, con respeto a los derechos de las personas, a su integridad y libertad, promoviendo la calidad de vida y trato digno tanto de las personas que reciben el cuidado como de quienes lo realizan.
2. Las personas en situación de dependencia, o en su caso, quienes les representen, deberán:
    - I. Suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia; y
    - II. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes las prestaciones con las que ya cuente.
  3. Las personas y entidades cuidadoras, así como las instancias privadas que ofrecen como servicio el cuidado, deberán:
    - I. Responder a las solicitudes de información de las autoridades competentes, siempre en pleno respeto y conocimiento de lo establecido en las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
    - II. Cumplir con los estándares de calidad de vida y trato digno de las personas que reciben el cuidado.

**Artículo 6.** De los derechos:

1. Derechos de las personas en situación de dependencia.
  - I. Las personas en situación de dependencia tendrán derecho a ser cuidadas, recibir, por parte del Gobierno de la Ciudad de México, los apoyos necesarios y gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las demás legislaciones en materia local, federal e internacional aplicables.
  - II. A disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en pleno respeto a su dignidad, intimidad e integridad;
  - III. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud y el estado de su dependencia;
  - IV. A ser advertida y elegir libremente, cuando se cuente con la capacidad, sobre los procedimientos que se le realizan o están por realizarse;
  - V. A conocer de los servicios y prestaciones a los que puede acceder;
  - VI. A decidir, cuando se cuente con la capacidad, sobre las circunstancias que le afecten en su persona o sobre sus bienes materiales y patrimoniales, así como a elegir a una persona de su confianza que vele por el cumplimiento de su voluntad;
  - VII. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;
  - VIII. El acceso a la igualdad de oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y
  - IX. El acceso a un cuidado digno y de calidad.
2. Derechos de las personas que ejercen el cuidado.

- I. Realizar las actividades de cuidado en condiciones óptimas, contando con las herramientas que les permitan mejorar sus capacidades de cuidado;
- II. Gozar de políticas y programas que permitan reconocer el valor social y económico del trabajo que realizan;
- III. Contar con espacios de tiempo para su desarrollo humano, esparcimiento, recreación y cuidado personal;
- IV. Contar con los apoyos suficientes para realizar el cuidado de la manera más completa;
- V. Derecho a decidir sobre realizar una tarea que le resulte inverosímil y atente contra su integridad; y
- VI. Establecer una relación de corresponsabilidad del cuidado entre mujeres, hombres, instituciones públicas y privadas para eliminar estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo.

**Artículo 7. Titulares del derecho:**

1. De las personas con dependencia:

- I. Las personas cuya valoración resulte en algún grado de dependencia;
- II. Las y los menores de hasta ocho años;
- III. Las personas mayores cuya valoración resulte en algún grado de dependencia;
- IV. Las personas con algún padecimiento médico en fase terminal; y

Serán titulares de derechos las personas mencionadas en las fracciones anteriores sin importar su tipo de dependencia.

2. Las personas que ejerzan el cuidado remuneradas y no remuneradas.

Todas las personas sujetas de derecho deberán residir o ejercer la labor de cuidado en la Ciudad de México.

**Artículo 8.** La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde:

- I. Al Gobierno de la Ciudad de México a través del Consejo del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad que de él formen parte;
- II. A las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y aquellas entidades que ejerzan recursos para programas y políticas en materia de cuidados;
- III. A las personas de la ciudadanía que integren el Consejo del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México;
- IV. A las personas que ejercen el cuidado de manera profesional y no profesional, a las personas cuidadoras y cuidadoras primarias, físicas o morales, remuneradas o no remuneradas, a las entidades cuidadoras; y
- V. A las personas con algún grado de dependencia acreditado por la instancia correspondiente y a sus representantes o personas tutoras.

## CAPÍTULO II

### Del Sistema de Cuidados

**Artículo 9.** El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tiene como objeto:

- I. Diseñar e implementar políticas y programas sociales que permitan a las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias, contar con los suficientes recursos y servicios para una completa protección social y el desarrollo de una vida digna;
- II. Prestar servicios públicos universales, gratuitos, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrollar políticas públicas, dando atención de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes de manera no remunerada están a cargo de su cuidado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Servir como promotor de la colaboración y participación de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollan temas en materia de promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia;
- IV. Funcionar como una red que integra y vigila el ejercicio del cuidado de manera coordinada entre personas cuidadoras, asistentes personales, entidades cuidadoras, centros de servicio públicos y privados; y
- V. Garantizar los derechos humanos y laborales de las personas que realizan el cuidado, remuneradas y no remuneradas, como actividad generadora de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

**Artículo 10.** Facultades del Sistema de Cuidados:

- I. Desarrollar acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Gobierno de la Ciudad de México, comunidad y mercado;
- II. Diseñar los mecanismos necesarios para que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias correspondientes, realice el cuidado de las personas en situación de dependencia que no cuentan con una persona cuidadora;
- III. Diseñar, implementar y vigilar, los programas en materia de cuidado que apoyen a las personas y entidades que ejercen el cuidado;
- IV. Funcionar como una red que integra de forma coordinada centros y servicios, tanto públicos como privados;
- V. Regular los aspectos relativos al cuidado en los centros y servicios públicos y privados;
- VI. Otorgar atención directa a las actividades y necesidades de la vida diaria de las personas en situación de dependencia, propiciando en la medida de lo posible, el desarrollo de la autonomía;
- VII. Realizar un catálogo de servicios de atención al cuidado que integrarán el Sistema, los cuales comprenderán prestaciones económicas, asistencia en el cuidado en el hogar y centros de apoyo al cuidado.
- VIII. Garantizar la calidad en los servicios públicos y privados en la Ciudad de México;
- IX. Promover el desarrollo y capacidades de las personas que ejercen el cuidado;
- X. Reconocer y promover los derechos de las personas que ejercen el cuidado;

- XI. Generar mecanismos para promover el valor social y económico del cuidado;
- XII. Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la capacitación constante de las personas que ejercen el cuidado;
- XIII. Integrar de forma transversal la perspectiva de género en todas las políticas que diseñe, así como estructurar la evaluación de la implementación de las políticas a través de indicadores de impacto diferenciado para mujeres y hombres;
- XIV. Diseñar e implementar en coordinación con las Alcaldías de la Ciudad de México, políticas, programas y servicios en materia de cuidado;
- XV. Diseñar políticas y programas en coordinación con entidades cuidadoras y Alcaldías que impulsen, desarrollen y apoyen el cuidado a través de la colaboración ciudadana de manera solidaria y con los presupuestos y acciones institucionales que abarquen sus facultades;
- XVI. Fomentar la corresponsabilidad en el cuidado entre mujeres y hombres para la eliminación de estereotipos de género que impongan a las mujeres dobles o triples jornadas de trabajo en deterioro de su calidad de vida y para mejorar su bienestar; y
- XVII. Generar políticas, programas y presupuestos que garanticen el derecho de las personas en situación de dependencia a la ciudad y ciudades accesibles.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Consejo del Sistema de Cuidados**

**Artículo 11.** El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México funcionará a través de un Consejo, con autonomía técnica y financiera, el cual estará integrado por las siguientes dependencias de la Ciudad de México:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IX. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La persona Titular del Instituto de Planeación;
- XI. La persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad;
- XII. La persona Titular de la Instituto de Atención al Adulto Mayor;
- XIII. La persona Titular del Consejo para la Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- XIV. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- XV. Tres personas Representantes del Sector Empresarial;
- XVI. Tres personas Representantes de la Sociedad Civil; y
- XVII. Tres personas representantes del Comité Territorial.

**Artículo 12.** Del Comité Territorial:

1. El Comité Territorial estará integrado por las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil por Alcaldía, experta en materia de cuidados.

2. El Comité Territorial deberá designar a tres personas quienes dirigirán las reuniones del Comité Territorial y le representarán en las reuniones del Consejo del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, en su integración deberá prever por lo menos a una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil.
3. El Comité Territorial deberá reunirse un mes antes de las sesiones programadas por el Consejo, y podrá contar con la presencia del departamento por Alcaldía que tenga a su cargo competencias en materia de cuidado, quienes participarán con voz y sin voto en las sesiones. Las sesiones deberán contar con presencia de dos terceras partes de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mitad más uno de las personas presentes en las sesiones.
4. Tendrá como finalidad:
  - I. Exponer la condición de las personas en situación de dependencia y las personas que ejercen el cuidado en cada una de las Alcaldías, a efecto de diagnosticar, vigilar y evaluar la implementación y desarrollo de políticas y programas en materia de cuidado;
  - II. Adoptar la metodología que el Sistema de Cuidados establezca a efecto de realizar la medición y dar seguimiento del impacto de las políticas, programas, presupuestos y todas las acciones que se realicen en materia de cuidado;
  - III. Informar y servir como cause de cooperación y comunicación entre las Alcaldías y las dependencias que integran el Sistema de Cuidados;
  - IV. Llevar un registro de los servicios que se ofrecen por Alcaldía y de las personas que acceden a ellos; y
  - V. Generar informes que deberán presentar al Consejo del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

**Artículo 13.** El Consejo del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer bases para la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las entidades cuidadoras, el sector empresarial, académico, relacionadas con el tema del cuidado;
- II. Definir lineamientos y prioridades del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, así como para la formulación de programas y reglas de operación en materia de cuidado;
- III. Diseñar programas que brinden los recursos suficientes y necesarios para el apoyo a las personas con algún tipo de dependencia y a las personas cuidadoras primarias responsables;
- IV. Generar la metodología de los indicadores, especialmente de impacto diferenciado para mujeres y hombres, para su evaluación;
- V. Diseñar un Plan de Cuidados para la Ciudad de México que contenga de forma transversal la perspectiva de género y establezca la reducción de las brechas de género en la materia, así como la responsabilidad clara que cada dependencia tiene dentro del Sistema;
- VI. Participar de la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México en materia de cuidados;
- VII. Emitir recomendaciones acerca de la viabilidad, objetivos y metas de los programas que integran el Sistema, las cuales deberán ser atendidas por las dependencias correspondientes, así como las sanciones correspondientes en caso de no atenderlas;
- VIII. Asesorar al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México sobre la asignación presupuestal que le corresponde, así como gestionar los recursos necesarios para las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que realizan labores en materia de cuidado;

- IX. Presentar informes anuales sobre el Plan de Cuidados para la Ciudad de México;
- X. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados relativas a la maternidad, la paternidad, el cuidado de las personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, generando las acciones afirmativas necesarias a fin de contribuir a cerrar la brecha de género en la materia;
- XI. Diseñar programas y políticas que flexibilicen y compatibilicen las jornadas laborales dentro de las dependencias de la Ciudad de México, para que tanto mujeres como hombres puedan participar del cuidado, así como generar los incentivos necesarios para la corresponsabilidad entre los géneros;
- XII. Promover en los centros de trabajo de las dependencias de la Ciudad de México, áreas de cuidado para niñas y niños;
- XIII. Promover estímulos para que en las empresas radicadas en la Ciudad de México se flexibilicen las jornadas laborales, para que tanto mujeres como hombres puedan participar del cuidado, así como generar los incentivos necesarios para la corresponsabilidad entre los géneros;
- XIV. Diseñar sistemas de capacitación y profesionalización para las personas que ejercen el cuidado;
- XV. Diseñar certificaciones para las personas que ejercen el cuidado y han demostrado el conocimiento correspondiente;
- XVI. Realizar un registro de las personas certificadas en el cuidado, así como de los centros que brindan dicho servicio;
- XVII. Realizar un padrón de personas beneficiarias de los servicios de cuidado;

- XVIII. Diseñar centros y espacios de apoyo al cuidado, para que las personas cuidadoras primarias puedan contar con periodos de tiempo para su propio cuidado, así como para otras actividades educativas, formativas y profesionales;
- XIX. Impulsar, promover y fortalecer las entidades de cuidado con incentivo a la participación de hombres y mujeres dentro de éstas;
- XX. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública y las demás políticas implementadas;
- XXI. Promover la colaboración entre las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las organizaciones de la sociedad civil, la academia, así como instancias federales e internacionales;
- XXII. Diseñar los mecanismos y espacios necesarios para que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias correspondientes, realice el cuidado de las personas que no cuentan con una personas cuidadora;
- XXIII. Recibir los informes del Comité Territorial y apoyar a las Alcaldías en la implementación de los programas que se generen en materia de cuidados;
- XXIV. Vigilar, evaluar y publicar, en formatos que garanticen datos abiertos, las prestaciones que ofrecen los servicios públicos, las cuales deberán orientarse a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras, facilitando su incorporación activa en la vida en comunidad; y
- XXV. Reportar todas las acciones realizadas en materia de cuidados, especialmente aquellas que visibilizan su contribución a la reducción de las brechas de género, en el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

**Artículo 14.** De las Sesiones del Consejo:

- I. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera trimestral;
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Consejo o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Consejo;
- III. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes;
- IV. Para el desahogo de sus reuniones, el Consejo podrá invitar a asociaciones de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, personas de la academia;
- V. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos;
- VI. La Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; y
- VII. Las decisiones del Consejo serán vinculantes para las dependencias y entidades de la Administración Pública.

**Artículo 15.** Para su funcionamiento el Consejo del Sistema contará con:

- I. Una Secretaría Ejecutiva; y
- II. Un Órgano de Gestión.

**Artículo 16.** De la Secretaría Ejecutiva:

Órgano de apoyo del Consejo del Sistema, que le provee la asistencia técnica así como los insumos metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 17.** De la integración de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Una persona Presidenta, que será designada por la aprobación de las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo a propuesta de la Presidencia del mismo.
- II. Las personas Titulares de las Secretarías de Inclusión y Bienestar Social, de Administración y Finanzas, y de Trabajo y Fomento al Empleo.
- III. La persona Titular del Órgano de Gestión.

**Artículo 18.** De las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las políticas en materia de cuidado;
- III. Coordinar el diseño del Programa de Cuidados para la Ciudad de México y proponer al Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- IV. Proponer al Consejo los respectivos lineamientos para su correcto funcionamiento;
- V. Aprobar la creación de comisiones de trabajo con organizaciones de la sociedad civil, academia y personas especialistas en materia de cuidados;
- VI. Realizar los informes de las evaluaciones que elabore el Órgano de Gestión respecto de las políticas en materia de cuidado;
- VII. Apoyo en la presentación de informes anuales sobre el Plan de Cuidados para la Ciudad de México;
- VIII. Proponer al Consejo las recomendaciones a las autoridades, de conformidad con los resultados y evaluaciones arrojados por el informe anual, así como realizar el seguimiento de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
- IX. Proponer al Consejo los mecanismos de coordinación con los entes públicos y privados en materia de cuidado;
- X. Proponer y vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado al Consejo;

- XI. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como finalidad impulsar los objetivos del Consejo;
- XII. La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo;
- XIII. Elaborar el orden del día de las sesiones programadas; y
- XIV. Nombrar al Órgano de Gestión.

**Artículo 19.** Del Órgano de Gestión.

El Órgano de Gestión, será nombrado por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, estará integrado por 3 personas, de las cuales una fungirá como Titular del Órgano de Gestión, y funcionará como un órgano de apoyo para la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 20.** De las atribuciones del Órgano de Gestión:

- I. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que requiera la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, el Consejo.
- III. Realizar las actas de cada una de las sesiones del Consejo, las cuales deberán ser aprobadas en las sesiones posteriores;
- IV. Proponer al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, de impacto diferenciado para mujeres y hombres, a las políticas en materia de cuidado;
- V. Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos del informe anual del Consejo;
- VI. Proponer al Consejo, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
- VII. Realizar evaluaciones respecto de las políticas en materia de cuidado;

- VIII. Realizar investigaciones y estudios en materia de cuidados; y
- IX. Proponer al Consejo, a través de la Secretar Ejecutiva, los mecanismos de sistematización y actualización de la información en materia de cuidado, así como mantenerla pública en formatos accesibles.

Las personas que integran el Órgano de Gestión podrán ser removidas con la aprobación de las 2 terceras partes de las y los integrantes del Consejo del Sistema de Cuidados.

## CAPÍTULO IV

### Del diseño de las políticas y programas

**Artículo 21.** Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México deberán basarse en los principios enlistados en la presente Ley, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, buscando el constante mejoramiento de la calidad de vida de las personas e impulsando su participación, para ello deberá considerar en el desarrollo de las mismas lo siguiente:

1. De las políticas y programas:
  - I. Las políticas y programas que diseñe el Sistema de Cuidados deberán atender a todas las personas en situación de dependencia y a las personas cuidadoras primarias de cualquier nivel socioeconómico, que cuenten o no con el tiempo y con el conocimiento para realizar el cuidado.
  - II. Las prestaciones de atención a la dependencia podrán ser a través de servicios y/o prestaciones económicas e irán destinadas a la promoción de la autonomía personal y a atender las necesidades de las personas para la realización de actividades de la vida diaria.

Los lineamientos para el acceso a los programas que implemente el Sistema de Cuidados deberán establecer el apoyo en el cuidado o económico que se dé a las personas que ejercen el cuidado dependiendo del estudio socioeconómico que se realice y del tipo de dependencia que tenga la persona que necesita el cuidado. El Gobierno de la Ciudad de México podrá

realizar el cuidado a través de centros para el mismo o a través de brindar el apoyo económico para la contratación de una persona cuidadora.

2. De los centros de apoyo al cuidado:

- I. Los centros de apoyo al cuidado funcionará como un apoyo para las personas cuidadoras primarias y para las personas cuidadoras no remuneradas.
- II. Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con personas cuidadoras certificadas, el Sistema preverá los lineamientos de certificación de las mismas, y deberán ofrecer actividades para el uso del tiempo de las personas en situación de dependencia las cuales podrán ser educativas, culturales, de recreación y de entretenimiento.

Las entidades cuidadoras podrán participar en los centros de apoyo al cuidado o generar centros en los cuales participen instancias de las dependencias de la Administración Pública especializadas en materia de cuidado.

- III. Los centros de apoyo al cuidado deberán contar con transporte adecuado para movilizar a las personas en situación de dependencia.

**Artículo 22.** El Consejo y el Comité Territorial trabajarán junto con las Alcaldías para integrar un enfoque de cuidados en las políticas de Planeación y ordenamiento territorial, diseño, equipamiento y gestión de los espacios públicos, movilidad y transporte, vivienda y seguridad pública.

**Artículo 23.** El Gobierno de la Ciudad de México debe garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de cuidado.

## CAPÍTULO V

### De la asignación presupuestal

**Artículo 24.** El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá considerar en el diseño del Proyecto de Presupuesto que remita para su aprobación al Congreso de la Ciudad de México la asignación suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y

obligaciones del Sistema, establecidos en el Plan de Cuidados de la Ciudad de México, asimismo, será obligación del Congreso de la Ciudad de México, realizar la aprobación del presupuesto suficiente para el Sistema de Cuidados de la Ciudad de México; lo anterior contemplando la transversalidad del mismo.

**Artículo 25.** El Sistema de Cuidados contará con un Fondo, integrado por las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social, de Administración y Finanzas, de Trabajo y Fomento al Empleo, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; para lo cual la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá presentar en el Presupuesto del año correspondiente la asignación al mismo.

### **VIII. Artículos transitorios**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Consejo deberá instalarse legal y formalmente en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.** Para la integración del primer Consejo, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las convocatorias necesarias a las dependencias de la Administración Pública, a las organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, academia y demás entidades especializadas en materia de cuidado.

**CUARTO.** Solo en caso de que la presente Ley entrase en vigor de manera previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del siguiente ejercicio fiscal, para la instalación del primer Consejo, la Presidencia del mismo, deberá generar un acuerdo y someterlo a aprobación de sus integrantes, en el cual se establezcan los recursos necesarios para su operación, notificando el mismo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con cargo a las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social, de Administración y Finanzas, y de Trabajo y Fomento al Empleo.



**QUINTO.** El Reglamento del Consejo, deberá emitirse en un plazo de 60 días hábiles a partir de su instalación legal y formal.

**SEXTO.** El Reglamento deberá establecer los criterios para definir las actividades de la vida diaria, realizar la valoración de las personas para realizar actividades de la vida diaria y para medir los niveles de dependencia y la intensidad del cuidado.

**SÉPTIMO.** El Reglamento deberá establecer las especificaciones del funcionamiento del Consejo y del Comité Territorial, así como de la Secretaría Técnica y del Órgano de Gestión.

**OCTAVO.** El Reglamento deberá señalar los procedimientos relativos a las certificaciones de las personas que ejercen el cuidado.

**NOVENO.** El Plan de Cuidados para la Ciudad de México deberá emitirse en un plazo de 120 días hábiles a partir de la instalación del primer Consejo.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 04 días del mes de abril de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

Diputado Temístocles Villanueva Ramos